



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. **089-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ACUMULACIÓN  
Causa Nro. 089-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de mayo de 2024, las 11h43.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de mayo de 2024, firmado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual da cumplimiento al auto de 10 de mayo de 2024<sup>1</sup>.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. El 07 de mayo de 2024, ingresó al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) desde el correo electrónico [jorgebenitez@cne.gob.ec](mailto:jorgebenitez@cne.gob.ec) con el asunto "**Ingreso de denuncia de dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Ancón Palma Real, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas**", el mismo que contiene un (01) archivo en formato PDF con el siguiente título: "**D.L21-VJP-ANCÓN-PALMA REAL-SAN LORENZO.pdf**", una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en (06) seis páginas, en el que se observa al pie de firma, las leyendas "**JORGE MARCEL BENÍTEZ SÁNCHEZ ABOGADO DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS**" y "**SILVIA INTRIAGO QUIROZ ABOGADA ANALISTA PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA 1 DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS**". Una vez verificado en el Sistema "FirmaEc 3.1.1" despliega el mensaje "**Documento sin firmas**"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Fs. Ver foja 57-94 vuelta, escrito contenido en una (01) foja y en calidad de anexos treinta y cinco fojas.

<sup>2</sup> Fs. 1-4 vuelta.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación  
Causa Nro. 089-2024-TCE

- 1.2. El 07 de mayo de 2024, ingresó al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) desde el correo electrónico [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) con el asunto "**DENUNCIAS ESMERALDAS 1/3 - 1**", el mismo que contiene un (01) archivo en formato PDF con el siguiente título: "**D.L21-VJP-ANCÓN-PALMA REAL-SAN LORENZO-1-signed.pdf**", una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en (06) seis páginas, que se encuentra firmado electrónicamente por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 3.1.1", es válida<sup>3</sup>.
- 1.3. El 07 de mayo de 2024, ingresó al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) desde el correo electrónico [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) con el asunto "**DENUNCIAS ESMERALDAS 1/3 - 2**", el mismo que contiene un (01) archivo en formato PDF con el siguiente título: "**EXPEDIENTE\_1\_compressed.pdf**", una vez descargado, corresponde a varios documentos en (52) cincuenta y dos páginas, que por su formato no son susceptibles de validación<sup>4</sup>.
- 1.4. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 089-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 08 de mayo de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>.
- 1.5. El 09 de mayo de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 089-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en (45) cuarenta y cinco fojas.<sup>6</sup>
- 1.6. El 10 de mayo de 2024, mediante auto dispuse que en el término de dos (02) días, el denunciante complete y aclare lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6, numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Fs. 6-9 vuelta.

<sup>4</sup> Fs. 11-42.

<sup>5</sup> Fs. 43-45.

<sup>6</sup> Fs. 46.

<sup>7</sup> Fs. 47-48.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación  
Causa Nro. 089-2024-TCE

- 1.7. El 14 de mayo de 2024, el denunciante ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito con el cual dio cumplimiento al auto dictado el 10 de mayo de 2024<sup>8</sup>.

**SEGUNDO.- CAUSA Nro. 083-2024-TCE**

- 2.1. El 27 de abril de 2024, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial rural Concepción, cantón San Lorenzo y provincia de Esmeraldas, perteneciente al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.
- 2.2. A esa causa la Secretaría General, le asignó el número 083-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de abril de 2024, radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal.
- 2.3. El 30 de abril de 2024, mediante auto el juez de instancia ordenó que en el término de dos (02) días, el denunciante complete y aclare lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6, numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.4. El 02 de mayo de 2024, el denunciante ingresó vía correo electrónico el escrito con el cual dio cumplimiento al auto dictado el 30 de abril de 2024.
- 2.5. El 09 de mayo de 2024, el juez de instancia dispuso en lo principal admitir a trámite la causa Nro. 083-2024-TCE.

**TERCERO.- ACUMULACIÓN**

- 3.1. El expediente asignado a mi cargo identificado con el Nro. **089-2024-TCE**, se originó ante la denuncia interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de

<sup>8</sup> Fs. 57-94 vuelta.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación  
Causa Nro. 089-2024-TCE

Esmeraldas en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial rural Ancón / Palma Real, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas perteneciente al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia.

- 3.2. Por su parte, la causa detallada en el acápite segundo fue admitida a trámite el 09 de mayo de 2024; y ha sido interpuesta por el mismo denunciante en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, en consecuencia, guarda identidad de sujeto y acción con la causa asignada a mi cargo.
- 3.3. En virtud de lo expuesto y en aplicación del artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la **acumulación de la causa Nro. 089-2024-TCE** a la **causa Nro. 083-2024-TCE**.
- 3.4. Una vez notificado y publicado el presente auto, ordeno que a través de la secretaria relatora del despacho proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

#### CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en las siguientes direcciones electrónicas: [jorgebenitez@cne.gob.ec](mailto:jorgebenitez@cne.gob.ec), [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) y [silviantriano@cne.gob.ec](mailto:silviantriano@cne.gob.ec); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 015.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) y [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

#### QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación  
Causa Nro. 089-2024-TCE

**SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA**

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.** - Quito, Distrito Metropolitano, 15 de mayo de 2024.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
Secretaria Relatora  
Tribunal Contencioso Electoral



